

# PERIODICO OFICIAL



## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

PERMISO No IM10-0008

IMPRESOS  
AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**CONVENIO.- DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA  
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES Y EL ESTADO DE DURANGO.** PAG. 2

**CONVENIO.- PARA LA RECLUSION DE PROCESADOS Y  
SENTENCIADOS DEL FUERO FEDERAL E  
INTERNOS DEL FUERO COMUN QUE REQUIERAN  
MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD O DE  
VIGILANCIA, QUE CELEBRAN LA SECRETARIA  
DE SEGURIDAD PUBLICA Y EL ESTADO DE  
DURANGO.** PAG. 6

**DECLARATORIA.- DE DESASTRE NATURAL PERTURBADOR EN EL  
SECTOR AGROPECUARIO, ACUICOLA Y  
PESQUERO, A CONSECUENCIA DE SEQUIA Y EN  
VIRTUD DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR  
DICHO FENOMENO METEOROLOGICO QUE  
AFECTO AL MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL  
ESTADO DE DURANGO.** PAG. 10

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Durango, que tiene por objeto coordinar las acciones necesarias entre las partes para establecer un programa conjunto para la ejecución de obras de interés mutuo, dentro de los programas de construcción y modernización de carreteras, de caminos rurales y carreteras alimentadoras, de seguridad ferroviaria y de convivencia urbano ferroviaria en dicha entidad federativa.**

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. DIONISIO ARTURO PEREZ-JACOME FRISCIONE, ASISTIDO POR EL LIC. FAUSTO BARAJAS CUMMINGS, SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y EL ING. FEDERICO GUSTAVO SANDOVAL DUECK, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT DURANGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SCT", Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO POR EL ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION; EL ARQ. CESAR GUILLERMO RODRIGUEZ SALAZAR, SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS Y EL C.P.C. OSCAR ERASMO NAVAR GARCIA, SECRETARIO DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y QUE TIENE POR OBJETO COORDINAR LAS ACCIONES NECESARIAS ENTRE LAS PARTES PARA ESTABLECER UN PROGRAMA CONJUNTO, PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE INTERES MUTUO, DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE CONSTRUCCION Y MODERNIZACION DE CARRETERAS, DE CAMINOS RURALES Y CARRETERAS ALIMENTADORAS, DE SEGURIDAD FERROVIARIA Y DE CONVIVENCIA URBANO FERROVIARIA EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción VII, establece la facultad a la Federación y los Estados, en los términos de Ley, de poder convenir la asunción, por parte de éstos, del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario
- II.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 plantea, como objetivo nacional el tener una economía competitiva que ofrezca bienes y servicios de calidad a precios accesibles, mediante el aumento a la productividad, la competencia económica, la inversión en infraestructura, el fortalecimiento del mercado interno y la creación de condiciones favorables para el desarrollo de las empresas. Asimismo, en el Eje 2 "Economía competitiva y generadora de empleos", se establece como objetivo y estrategia para la economía competitiva, el crecimiento económico que resulta de la interacción de varios elementos tales como: las instituciones, la población, los recursos naturales, la dotación de capital físico, las capacidades de los ciudadanos, la competencia, la infraestructura y la tecnología disponible.

De igual forma establece que la infraestructura constituye un insumo fundamental para la actividad económica de un país. Esta es una determinante esencial del acceso a los mercados, del costo de los insumos y de los bienes finales. Así, también, señala que las estrategias orientadas a alcanzar una mayor rentabilidad y reducir el riesgo de la inversión, se instrumentará en lineamientos como el promover la inversión en la infraestructura, ya que se trata de un factor fundamental en la determinación de los costos de logística, así como para contar con una oferta competitiva, suficiente y oportuna de los insumos necesarios para la producción, de ahí la necesidad de impulsar una mayor inversión pública y privada en el sector.

- III.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las Entidades Federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera, a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo, coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y para que las acciones a realizarse por la Federación y por los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.

**IV.-** El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 del Gobierno del Estado de Durango establece dentro de su objetivo de Infraestructura Estratégica para un Durango competitivo en la Economía Global, como sus principales líneas de acción la conclusión de los seis ejes carreteros; la conclusión del Periférico de Durango capital; la ampliación de metas de reconstrucción de carreteras estatales y caminos rurales; la continuidad en la modernización de vialidades de acceso y principales en las cabeceras municipales y, en general, el otorgamiento de continuidad a las obras de infraestructura carretera que actualmente se realizan en nuestro Estado.

#### DECLARACIONES

##### **I.- DECLARA LA SCT, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:**

**I.1** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 10., 20., 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que tiene entre sus atribuciones la de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país, así como construir y conservar caminos y puentes en cooperación con los Gobiernos de las Entidades Federativas, con los municipios y con los particulares.

**I.2** El Licenciado Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione, Secretario de Comunicaciones y Transportes, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos del artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**I.3** El Licenciado Fausto Barajas Cummings, Subsecretario de Infraestructura, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en términos de lo dispuesto por el artículo 6o., fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**I.4** El Ingeniero Federico Gustavo Sandoval Dueck, como Director General del Centro SCT Durango, cuenta con las facultades necesarias para intervenir en la formalización del presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**I.5** Señala como domicilio para los fines del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en el Centro Nacional SCT, Av. Universidad y Xola S/N, colonia Narvarte, C.P. 03028, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

##### **II. DECLARA EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:**

**II.1** De acuerdo con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación y tiene personalidad jurídica propia.

**II.2** El C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, cuenta con facultades para la celebración del presente Convenio de Coordinación, en términos de lo señalado en los artículos 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 9o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables.

**II.3** El Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela, Secretario General de Gobierno, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, fracción I y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

**II.4** El C.P. Carlos Emilio Contreras Galindo, Secretario de Finanzas y de Administración, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

**II.5** El Arq. César Guillermo Rodríguez Salazar, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción III y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

**II.6** El C.P.C. Oscar Erasmo Navar García, Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción VIII y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

##### **III. DECLARAN CONJUNTAMENTE LAS PARTES QUE:**

Para la celebración del presente Convenio han determinado las líneas de coordinación y acciones conjuntas a que se contrae el presente instrumento y manifiestan que conocen su contenido y alcance, reconociéndose mutuamente la personalidad con la que comparecen a la suscripción de este instrumento.

## FUNDAMENTO JURIDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26 apartado "A", 40, 43, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 9o., 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 9o., 33, 34, fracción V, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o. y 25 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 24 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1o., 7o. y 12 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4o., 5o., 6o., fracción IX y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 24 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 9o., 28, 29, 30, 31 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y las demás disposiciones legales aplicables en la materia, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

## CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones necesarias entre las partes para establecer un programa conjunto, para la ejecución de obras de interés mutuo, dentro de los programas de construcción y modernización de carreteras, de caminos rurales y carreteras alimentadoras, de seguridad ferroviaria y de convivencia urbano ferroviaria en dicha entidad federativa, así como los compromisos y responsabilidades que sobre el particular asumen las partes.

**SEGUNDA.-** LA SCT llevará a cabo el procedimiento de adjudicación de los contratos correspondientes, tanto de estudios de pre inversión como de obra, así como los relativos a la supervisión de los trabajos respectivos, en todas aquellas obras que sean autorizadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales de 2011 y 2012, objeto del presente instrumento, en cumplimiento con lo señalado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como a las demás disposiciones legales federales aplicables en la materia.

**TERCERA.-** EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a que los estudios de pre inversión que le corresponda llevar a cabo serán sancionados por LA SCT, asimismo, a realizar en su totalidad los trámites necesarios para la adquisición de la tierra y bienes distintos a la misma, que comprende el derecho de vía que se requiera para la construcción de las obras autorizadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación de los ejercicios fiscales 2011 y 2012, objeto del presente Convenio, así como la formalización del traslado de dominio a favor del Gobierno Federal, en el caso de las obras de jurisdicción federal.

Para el caso de caminos rurales y carreteras alimentadoras de jurisdicción estatal, así como en el caso de obras en zonas urbanas (de jurisdicción federal), donde se inviertan recursos federales, se compromete al término de éstas y previa entrega recepción por parte de LA SCT, a llevar a cabo su mantenimiento y conservación.

**CUARTA.-** LA SCT y EL GOBIERNO DEL ESTADO se comprometen a que en la difusión de las obras objeto del presente instrumento, se reconocerá la participación federal/estatal en todos los casos.

**QUINTA.-** Para los efectos del ejercicio fiscal de 2012, LA SCT y EL GOBIERNO DEL ESTADO se comprometen a gestionar dentro de su ámbito de competencia, la inclusión dentro de los programas de construcción y modernización de carreteras, de caminos rurales y carreteras alimentadoras, de seguridad ferroviaria y de convivencia urbano ferroviaria para ese año, la continuación de los trabajos de las obras en proceso y a presentarlos, en su oportunidad, a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal y de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno Estatal, así como a la autorización de los Congresos General y Local, respectivamente. Una vez obtenidas las autorizaciones que en su caso emitan las autoridades señaladas, LAS PARTES acordarán las acciones específicas que permitan la continuación de los trabajos aludidos, en el entendido de que dichos programas estarán sujetos a las disponibilidades presupuestales que deriven, en su caso, de las autorizaciones correspondientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal y de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno Estatal.

**SEXTA.-** Las partes convienen en que los recursos humanos que requiera cada una de ellas para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**SEPTIMA.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio de Coordinación, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública realice el Órgano Interno de Control de la SCT.

~~Las responsabilidades administrativas, civiles y penales, derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.~~

**OCTAVA.-** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio LA SCT y EL GOBIERNO DEL ESTADO se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido cumplimiento a los compromisos asumidos, por lo cual LA SCT designa como responsable al Director General del Centro SCT Durango.

Por su parte, EL GOBIERNO DEL ESTADO nombra como responsable al Arquitecto César Guillermo Rodríguez Salazar, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado.

El responsable por cada una de las partes será el representante institucional por medio del cual deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales para dar seguimiento y asegurar que se cumplan los compromisos contraídos. En caso de que una de las partes decida cambio de responsable, deberá notificarlo por escrito a la otra parte en un plazo mínimo de 10 días hábiles anteriores a la fecha en la que se desee que el cambio quede formalizado.

**NOVENA.-** Las partes acuerdan que el presente instrumento podrá modificarse o adicionarse de común acuerdo y por rescrto, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su suscripción.

**DECIMA.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2012, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Durango, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**DECIMA PRIMERA.-** El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada, sin responsabilidad alguna para cualquiera de las partes, cuando dicha terminación sea motivada por causas de interés público, caso fortuito o de fuerza mayor.

**DECIMA SEGUNDA.-** Las partes convienen en hacer pública la información de los procesos de programación, presupuesto, ejecución y evaluación de las actividades relativas con el objeto del presente Convenio, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

**DECIMA TERCERA.-** Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, respecto de su instrumentación, formalización, ejecución y cumplimiento, se esté a la legislación y normatividad federal aplicable en la materia.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio de Coordinación, las mismas se sujetarán a lo establecido en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enterados los que en él intervienen de su contenido, manifiestan su conformidad y lo firman en cuatro tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de julio de dos mil once.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Fausto Barajas Cummings**.- Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Durango, **Federico Gustavo Sandoval Dueck**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango: el Gobernador Constitucional, **Jorge Herrera Caldera**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Eduardo Vela Valenzuela**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Carlos Emilio Contreras Galindo**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, **César Guillermo Rodríguez Salazar**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa, **Oscar Erasmo Navar García**.- Rúbrica.

**CONVENIO para la reclusión de procesados y sentenciados del fuero federal e internos del fuero común que requieran medidas especiales de seguridad o de vigilancia, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Durango.**

CONVENIO PARA LA RECLUSIÓN DE PROCESADOS Y SENTENCIADOS DEL FUERO FEDERAL E INTERNOS DEL FUERO COMUN QUE REQUIERAN MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD O DE VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA FEDERACION", REPRESENTADA POR EL MTRO. JOSE PATRICIO PATIÑO ARIAS, SUBSECRETARIO DEL SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL Y EL DR. Y GRAL. EDUARDO ENRIQUE GOMEZ GARCIA, COMISIONADO DEL ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL C. LIC. HUGO GERARDO ROSALES BADILLO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACION DEL C. LIC. JESUS ANTONIO ROSSO HOLGUIN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO, LIC. J. APOLONIO BETANCOURT RUIZ, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y EL LIC. RAMIRO ORTIZ AGUIRRE, FISCAL GENERAL DEL ESTADO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

I. Que en términos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Sistema Penitenciario compete a la Federación, los Estados y el Distrito Federal y tiene por objeto la reinserción social del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

Que la Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios con el objeto de que los sentenciados extingan sus penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa a aquella en la que fueron juzgados.

II. Que de conformidad con el mismo precepto constitucional, para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada, se destinarán centros especiales, lo mismo que para los inculpados y sentenciados que requieran de medidas especiales de seguridad o de vigilancia.

III. Que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 consta la necesidad de invertir en la infraestructura que permita asegurar que los centros penitenciarios del país cuenten con los elementos imprescindibles para procurar la reinserción social del sentenciado, por lo que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, la materia penitenciaria, a través de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, para recuperar el sentido original de los centros de reclusión, que prevé garantizar la seguridad de los mismos.

IV. Que en la Estrategia Penitenciaria 2008-2012, aprobada por la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, se establece como línea de acción que el Gobierno Federal en coordinación con los gobiernos de los Estados, buscará aprovechar la infraestructura penitenciaria con capacidad de reclusión disponible, para emprender un esfuerzo de redistribución de la población penitenciaria federal y, en los términos constitucionales, separar a sentenciados de los internos sujetos a proceso, así como medidas de reordenamiento que ayuden, además, a aliviar la presión de sobre población en algunas Entidades Federativas y contribuyan a crear condiciones más propicias para el tratamiento adecuado de los sentenciados, con un enfoque centrado en la reinserción social.

**DECLARACIONES**

**I.- DECLARA LA FEDERACION QUE:**

I.1 La Secretaría de Seguridad Pública es una dependencia de la Administración Pública Federal en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras funciones, desarrollar las políticas de seguridad y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos.

**I.2** El Secretario de Seguridad Pública Federal está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 8o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, pudiendo delegar esta facultad en el Subsecretario del Sistema Penitenciario Federal, de conformidad al artículo 12 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría.

**I.3** De conformidad con los artículos 1, 9 fracción X y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, ésta tiene a su cargo la preservación de la libertad, el orden y la paz públicos; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; desarrollar la política de seguridad pública del Ejecutivo Federal, proponer la política criminal, administrar el sistema penitenciario federal; y, en este último caso, el titular contará con facultades propias y, otras delegadas a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal.

**I.4** En términos de los artículos 1, 2, 6 y 26 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, la organización, operación y administración de los Centros Federales de Readaptación Social corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, a través del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; el Sistema Penitenciario Federal se integra por los Centros Federales de Readaptación Social, el Complejo Penitenciario Islas Marías y los que, por acuerdo del Secretario, se incorporen al Sistema Penitenciario Federal. El Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social determina el nivel de seguridad y custodia de los Centros Federales para el ingreso y permanencia de los internos en seguridad baja, media o máxima, a partir de la clasificación del delito que se le impute o haya juzgado, y el perfil clínico-criminológico que se les determine.

**I.5** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio se señala como domicilio el ubicado en avenida Constituyentes número 947, colonia Belén de las Flores, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01100, México, Distrito Federal.

**II.- DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" QUE:**

**II.1** Con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o. de la Constitución Política del Estado de Durango, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

**II.2** El Secretario General de Gobierno tiene facultades para suscribir el presente instrumento en representación del Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones a fin de que surtan efectos legales, de conformidad a los artículos 73 fracción I de la Constitución Política del Estado; 13, 28 fracción I y 29 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

**II.3** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, artículo 145 de la Ley de Seguridad Pública del Estado y, de acuerdo a la estructura correspondiente con la finalidad de asegurar la reclusión de las personas a disposición del Poder Judicial Estatal o Federal, en calidad de imputados o vinculados a proceso, así como de los sentenciados en cumplimiento de la pena de prisión. Asumen igualmente, el servicio público de seguridad en los Centros de Reinserción Social del Estado, atendiendo la protección de la integridad de las personas que por cualquier motivo se encuentren en ellas.

**II.4** Considerando la infraestructura penitenciaria de los establecimientos del Estado, es necesario que LA FEDERACION, previo acuerdo con LA ENTIDAD FEDERATIVA, complemente la reclusión preventiva o la ejecución de la pena de prisión en los casos de procesados o sentenciados del fuero común que, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se trate de delincuencia organizada o se requieran medidas de vigilancia especial, por el perfil criminológico del interno o por alguna de las circunstancias que, con apego a la ley, establecen esa medida.

**II.5** Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle 5 de Febrero número 800 Poniente, zona centro, código postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango, México.

**III.- DECLARAN LAS PARTES QUE:**

Por lo anteriormente expuesto, LAS PARTES reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen y están conformes en suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA. RECLUSION PREVENTIVA FEDERAL.** LAS PARTES convienen en que LA FEDERACION asuma la reclusión preventiva de los procesados del fuero federal que se encuentren sujetos a procesos federales en el Estado de Durango.

Este deber comprende la reclusión desde que el interno sea puesto a disposición de la autoridad jurisdiccional correspondiente para el inicio del procedimiento penal.

**SEGUNDA. PRISION PUNITIVA DE SENTENCIADOS FEDERALES.** LAS PARTES convienen en que LA FEDERACION asuma también la ejecución de la pena privativa de libertad o de la pena de prisión a los sentenciados del fuero federal que se encuentren en el Estado de Durango.

**TERCERA. RECLUSION POR DELINCUENCIA ORGANIZADA U OTRAS MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD O DE VIGILANCIA.** LA FEDERACION se compromete a recibir para reclusión a los procesados y sentenciados del fuero común que, por tratarse de delincuencia organizada, razones de seguridad o de vigilancia especiales y previo estudio del perfil clínico-criminológico, requieran de reclusión en un centro de mayor nivel de seguridad en el que se encuentren, siempre y cuando lo permitan las condiciones de cupo y disponibilidad del Centro Federal.

Para tal efecto, en el caso de que el interno esté sujeto a prisión preventiva, LA ENTIDAD FEDERATIVA deberá obtener la autorización de traslado por parte de la autoridad jurisdiccional correspondiente, salvo una situación de fuerza mayor, en la que esté en riesgo la integridad personal o la vida del interno, las de otros por posible acción del interno, o por la seguridad del Centro de Reinserción Social, en tal caso, de manera inmediata, será comunicada la autoridad judicial a fin de que se resuelva lo procedente.

**CUARTA. INSTALACIONES JURISDICCIONALES.** LA FEDERACION se compromete a asignar las instalaciones en el Centro Federal para que el Poder Judicial de la Federación instale los órganos jurisdiccionales necesarios para su función, de manera coordinada con el establecimiento de reclusión, a fin de evitar el riesgo y la vulnerabilidad del control y seguridad de los internos, del personal penitenciario y del Centro Federal de Reinserción Social.

**QUINTA. COMPROMISOS.** LAS PARTES promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio y se comprometen a realizar las acciones siguientes:

- a) Instruir a las instancias respectivas del alcance del presente Convenio.
- b) Intercambiar información técnica y jurídica relacionada con el objeto.
- c) Presentar el expediente jurídico del trasladado, acompañando el certificado médico y la constancia de inexistencia de mandamiento judicial de suspensión o prohibición de traslado por parte de la autoridad penitenciaria.
- d) Las demás que se consideren pertinentes o convenientes para alcanzar el objeto de este instrumento.

**SEXTA. VIGENCIA.** El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá aplicación transitoria hasta que LA FEDERACION asigne las instalaciones que correspondan a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, momento en el cual adquirirá vigencia definitiva.

**SEPTIMA. ADICION O MODIFICACION.** El Convenio podrá adicionarse, modificarse o extinguirse siempre, en cualquier tiempo, de común acuerdo por LAS PARTES lo cual deberá formalizarse por escrito.

**OCTAVA. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.** LAS PARTES convienen que el presente instrumento es resultado de la buena fe y que toda interpretación que derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo.

**NOVENA. PUBLICACION.** El presente Convenio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Durango, dentro de los quince días hábiles siguientes a su formalización.

**DECIMA. COMUNICADOS.** Comuníquese atentamente al Poder Judicial de la Federación, por conducto del Consejo de la Judicatura Federal y al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para los efectos conducentes.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento, se firma de conformidad en la Ciudad de México, Distrito Federal, el once de noviembre de dos mil diez.- La Federación: el Subsecretario del Sistema Penitenciario Federal, **José Patricio Patiño Arias.**- Rúbrica.- El Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, **Eduardo Enrique Gómez García.**- Rúbrica.- La Entidad Federativa: el Secretario General de Gobierno del Estado de Durango, **Hugo Gerardo Rosales Badillo.**- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública del Estado de Durango, **Jesús Antonio Rosso Holguín.**- Rúbrica.- El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, **J. Apolonio Betancourt Ruiz.**- Rúbrica.- El Fiscal General del Estado de Durango, **Ramiro Ortiz Aguirre.**- Rúbrica.

**DECLARATORIA de Desastre Natural perturbador en el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero, a consecuencia de sequía y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno meteorológico que afectó al Municipio de Mezquital del Estado de Durango.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

IGNACIO RIVERA RODRIGUEZ, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 38 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2011; 8o., fracción IV, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 27 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2010; 1, del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la facultad de emitir declaratorias de desastre natural perturbador para los casos de sequía, helada, granizada, nevada, lluvia torrencial, inundación significativa, tornado, ciclón, terremoto, erupción volcánica, maremoto, movimiento de ladera en sus diferentes manifestaciones, cuando los daños por estos desastres naturales perturbadores afecten exclusivamente al sector agropecuario, acuícola y pesquero, publicado y reformado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2008 y el 26 de abril de 2011, respectivamente, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 27 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Reglas de Operación), establece el Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos (CADENA), cuyo objetivo es que los productores del medio rural cuenten con apoyos para la prevención y manejo de riesgos derivados de desastres naturales perturbadores, relevantes; y fortalecer la cultura de la prevención de riesgos;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción II de las Reglas de Operación, el único medio de atención y ventanilla para el CADENA, es el sistema de operación y gestión electrónica, por lo que no se atenderá ninguna solicitud por otra vía, por lo que el 28 de abril de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos operativos y técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos;

Que a consecuencia de la Sequía, ocurrida del 1 de diciembre de 2010 al 28 de febrero de 2011, existen afectaciones en activos productivos elegibles de productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas del medio rural de bajos ingresos, que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado agropecuario, acuícola y pesquero, en los municipios de Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, El Oro, General Simón Bolívar, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Tepehuane, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero del Estado de Durango;

Que el C. Gobernador del Estado de Durango, a través del Sistema con número de folio 300570 de fecha 23 de mayo de 2011 solicitó al Titular de esta Secretaría emitir la Declaratoria por Desastre Natural en virtud a los daños ocasionados al sector agropecuario, acuícola y pesquero por el fenómeno meteorológico señalado en el considerando anterior, así como los recursos del componente, manifestando su acuerdo y conformidad con las fórmulas de coparticipación de recursos establecidas en la normatividad aplicable;

Que en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 27 de las Reglas de Operación, la Dirección General de Estudios para el Desarrollo Rural, como Unidad Responsable del CADENA, se cercioró de que la autoridad técnica competente hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 300570, con fecha de recepción del 29 de marzo de 2011 menciona que en opinión de la Comisión Nacional del Agua, se corrobora la ocurrencia de la Sequía los días del 1 de diciembre de 2010 al 28 de febrero de 2011, en los municipios de Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, El Oro, General Simón Bolívar, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Tepehuane, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero del Estado de Durango. No obstante el Gobierno del Estado sólo solicitó recursos para el Municipio de Mezquital.

Que derivado de lo anterior, se determinó procedente declarar en Desastre Natural Perturbador en el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero a los municipios antes mencionados del Estado de Durango, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PERTURBADOR EN EL SECTOR AGROPECUARIO,  
ACUICOLA Y PESQUERO, A CONSECUENCIA DE SEQUIA Y EN VIRTUD DE LOS DAÑOS  
OCASIONADOS POR DICHO FENOMENO METEOROLOGICO, QUE AFECTO AL MUNICIPIO DE  
MEZQUITAL DEL ESTADO DE DURANGO**

**Artículo 1o.**.- Se emite la declaratoria de desastre natural perturbador en el sector agropecuario, acuícola y pesquero, a consecuencia de la Sequía y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno meteorológico a los activos productivos elegibles de los productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas del medio rural de bajos ingresos, que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado agropecuario, acuícola y pesquero, establecido en el Municipio de Mezquital del Estado de Durango.

**Artículo 2o.**.- La presente Declaratoria de Desastre Natural Perturbador en el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero, se expide exclusivamente para efecto de informar de los recursos ejercidos con cargo al presupuesto del CADENA y de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

**Artículo 3o.**.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Durango.

**TRANSITORIO**

**UNICO.**.- La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 8 de septiembre de 2011.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Ignacio Rivera Rodríguez.**- Rúbrica.

